

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

PRESENTE.

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de éste órgano Legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Dip. Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado C, base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, Fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 7; 10 Fracciones XX y XXI; 17, Fracción VI; 63, 64 y 67, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29, 32 a 35 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los artículos 9, Fracción V; 29 a 31 y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 28 de octubre del 2010, fue turnada a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis y dictamen la propuesta presentada por la Diputada Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza, denominada "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL."



SEGUNDO.- En sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 28 de Octubre de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.", presentada por la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza.

TERCERO.- Mediante oficio con número **MDPPSA/CSP/1012/2010**, de fecha 28 de Octubre de 2010, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, en sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

CUARTO.- El día 9 de Mayo de 2011, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió en el Salón 3 del Edificio de Gante Número 15 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa con proyecto de decreto, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la propuesta hecha por la Diputada Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza, contiene los siguientes puntos de proyecto de decreto:

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:



E) Del trabajo:

I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio,

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

E(...)

- II. A recibir capacitación continua, al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad: Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas de edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo, el que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios.

SEGUNDO.- Que los argumentos y consideraciones fundamentales de la propuesta de la Diputada Axel Vázquez Burguette, en esencia, son los siguientes:

1. Que al ser los derechos humanos, sociales y económicos, y el crecimiento poblacional a futuro de personas adultas mayores un asunto de dimensiones globales, México, por obvio no escapa a ese fenómeno



social, por lo que se pronostica un cambio poblacional que va de aproximadamente 9.2 millones de adultos mayores en 2009 a 34.1 millones en 2051, teniendo como efecto que la cantidad de personas adultas mayores según el pronóstico será de un 28 por ciento del total de la población.

- 2. Que en la capital de la República las personas adultas mayores tienen una expectativa de promedio de vida de 76.2 años, pronosticando con ello que en el Distrito Federal se duplicará la cifra de dicho grupo social, representando así más de la quinta parte de la población.
- 3. Que organismos internacionales han planteado plataformas para que los gobiernos implementen políticas públicas encaminadas, entre otras cosas, a promover el trabajo digno para nuestros adultos mayores.
- 4. Que es una urgente necesidad elevar las oportunidades de desarrollo de las personas adultas mayores, para avanzar hacia etapas superiores de desarrollo económico, social y humano, para mitigar los efectos que, con el actual marco legal se crearía una total desproporción entre la población económicamente activa y la inactiva, lo cuál repercutiría directamente en costos adicionales al sistema de salud y asistencia social.
- 5. Que es necesario ofrecer un sistema social, sanitario y laboral adecuado y sustentable para asegurar la permanencia o inserción en el mercado laboral de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus expectativas de desarrollo profesional y necesidades de manutención económica, debiendo contemplar las siguientes condiciones:
 - 1. Desempeñar labores satisfactorias y productivas;
 - Ambiente laboral con estrictas normas de seguridad, y protección civil;
 - 3. Acceso a la educación y capacitación continua;
 - 4. Recibir una remuneración; o
 - Prestar servicios como voluntario.
- 6. Que el tomar en cuenta los criterios antes mencionados tiene una diversidad de beneficios como son:
 - a) Brindar la posibilidad a las personas adultas mayores de participar en la vida económica, política, social y cultural de sus



sociedades, generando con ello a su vez efectos positivos en el estado anímico de las personas y por ende en su salud.

- b) Un esquema laboral voluntario y remunerado contribuye a mantener la autosuficiencia económica y la tributación de las personas adultas mayores, evitando considerarlas como una carga para la economía familiar.
- 7. Que la iniciativa que se somete al presente dictamen tiene como objetivo primordial preservar y rescatar la sabiduría y el conocido "knowhow" de las personas adultas mayores, permitiendo su permanencia o reincorporación al mercado laboral para que estas a su vez, transmitan el conocimiento a las nuevas generaciones laborales.

TERCERO.- Que el artículo 123, apartado A Constitucional, en su fracción XIII establece que es obligación de las empresas capacitar o adiestrar a sus trabajadores para el trabajo, así como establece también que en materia de trabajo sólo se ejerce la **competencia federal** y que las autoridades federales contaran con el auxilio de las autoridades estatales cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local.

De lo anterior se hace patente que en efecto es obligación del patrón capacitar a sus trabajadores de acuerdo a la tarea para la que sean contratados, lo cual se ve íntimamente vinculado con la propuesta que se analiza; sin embargo, para efectos del estudio del proyecto de reforma, además de que dicha situación ya está contemplada en el propio artículo 123 Constitucional, también se refleja en la Ley Federal del Trabajo específicamente en su artículo153-A, por lo tanto, en materia de trabajo ya se encuentra debidamente regulado el concepto de la capacitación de los trabajadores.

En este mismo sentido, el dispositivo jurídico de referencia establece que las autoridades locales auxiliaran a las federales **únicamente cuando la actividad laboral sea una rama de jurisdicción local**, por lo tanto sería muy complejo el intervenir para beneficio de los derechos de sólo algunos adultos mayores en ciertos trabajos dependiendo su rama o actividad y en otros no, lo que los colocaría en un margen de discriminación.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal se implementen ideas o conceptos que permitan acrecentar la cantidad de oportunidades que posee una persona adulta mayor para incorporarse al campo laboral, obteniendo los beneficios que plantea la Diputada Axel Vázquez Burguette; sin embargo, para



ello deberá modificarse necesariamente el texto de la iniciativa, ya que la propia Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 3° lo siguiente:

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Con relación al dispositivo jurídico antes aludido, al tratarse de una Ley de carácter federal, si se pretende entrar en materia directamente de trabajo se estaría contraviniendo el sentido y espíritu de la citada ley, pues no pueden hacerse distingos por cuestión de edad o alguna otra condición, es decir, la edad no es un factor por el cual deban concedérsele a las personas a adultas mayores beneficios o prerrogativas que no tienen los demás trabajadores de menor edad según la Ley Federal Del Trabajo, de tal modo que esta H. Asamblea Legislativa no puede invadir el ámbito competencial federal en materia de trabajo ni emitir criterios que pudiesen generar discriminación alguna.

No obstante, independientemente de que por ley estemos impedidos para obligar a los patrones o empresas contratantes a acatar la reforma que en este dictamen se analiza, sí es jurídicamente factible obligar a los señalados como responsables en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como los demás que los distintos cuerpos normativos establezcan, como responsables de salvaguardar los derechos e intereses de los Adultos Mayores para dicho acatamiento.

CUARTO.- Que los Artículos 7°, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, también facultan y obligan al órgano de representación popular local a:

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le



otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley...

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa: I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;...

ARTÍCULO 11.- La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

QUINTO.- Que en efecto, lo anterior nos remite a que, tratándose de leyes o decretos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades y limitantes en las que encuadra este Órgano Legislativo, por lo que debe entrar al análisis de los siguientes supuestos normativos:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

 (\ldots)

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

 (\ldots)



I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;(...)

De lo antes referido se desprende que en efecto, es una atribución de este Órgano Legislativo el **expedir normas para fomentar el crecimiento económico y protección al trabajo**, en este tenor de ideas, la iniciativa que se analiza pretende claramente apoyar a las personas adultas mayores a reforzar estos dos conceptos básicos, en tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera jurídicamente factible la consecución del objetivo primordial de la propuesta de la Diputada Axel Vázquez Burguette, con las salvedades y consideraciones que en el cuerpo del presente dictamen se formulan.

SEXTO.- Que es importante atender al contenido del artículo 3° Constitucional en el que se establece la obligación del Estado de educar a sus ciudadanos siempre tendiendo al mejoramiento de económico, social y cultural del pueblo, mismo que para mejor proveer a continuación se trascribe:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- **(...)**
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los



hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; (...)

En este marco jurídicamente aplicable, en esencia, se vierten los mismos aspectos y objetivos que se plantean en el proyecto analizado, teniendo entonces como consecuencia que exista concordancia entre dicho proyecto y la norma previa; sin embargo, es necesario aclarar que la propuesta debe obedecer más que a un carácter netamente laboral, a uno educativo, como complemento de las acciones que los distintos entes de gobierno y sujetos obligados a proveer educación, sólo que en el presente caso orientada a nuestras personas adultas mayores.

SÉPTIMO.- Que en los relatados antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho, se hace patente que existe una estrecha relación entre el espíritu y contenido de la propuesta sometida a consideración de esta Comisión Dictaminadora y el cúmulo de derechos y obligaciones de los diputados que integramos esta H. Asamblea Legislativa, en razón de ello y al tratarse de un asunto que esencialmente pugna por los derechos básicos inherentes a las personas adultas mayores, quienes en la actualidad representan un porcentaje importante en la sociedad, además de que, para efectos prácticos de este dictamen, dicho grupo constituye uno de los más vulnerados en su esfera jurídica, por lo tanto, más que un derecho es una obligación el realizar las adecuaciones a la ley para que las mencionadas gocen de mayores oportunidades en su entorno y mejoren significativamente su calidad de vida.

OCTAVO.- Que esta Comisión Dictaminadora, no obstante lo anterior, considera procedente modificar el texto de la iniciativa con proyecto de reforma que propone la Diputada Axel Vázquez Burguette, en virtud de que no somos una autoridad en materia laboral, además de prevenir posibles conflictos competenciales. El objeto de modificar el texto referido versa en el sentido de que los beneficiarios directos de esta reforma puedan exigir el derecho que se les reconoce y no generar controversias en materia laboral que pudiesen llegar incluso a tener tintes de discriminación en donde el patrón o dueño de la empresa o industria tuviese que conceder más beneficios o prerrogativas a los adultos mayores que a los trabajadores más jóvenes o en su caso dejar de contratar personas adultas mayores por representar más gastos para ellos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente modificar el texto de la iniciativa analizada en los siguientes términos:

Texto analizado:



"Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- E) Del trabajo:
- I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Articulo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

E (...)

- II. A recibir capacitación continua, al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad: Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas de edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo, el que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios."

Se modifica el texto anterior para quedar como sigue:



"Artículo Único.- Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y III al Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ..:

E) Del trabajo:

- I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;
- II. A recibir, por conducto de los obligados competentes establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, capacitación gratuita y continua de acuerdo con las competencias y potestades de cada una de ellas, tomando como ámbitos primordiales los talleres de computación e inglés, con la finalidad de disminuir la brecha tecnológica que existe entre las personas adultas mayores y el entorno que las rodea. Asimismo, a recibir capacitación respecto de un oficio relacionado con una actividad laboral a la cual pretenda aspirar; y
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente."

NOVENO.- Que las adecuaciones que se señalan en el numeral que antecede obedecen a que no a todas las personas adultas mayores les sería útil la misma capacitación, en el entendido de que no a todas las personas les benefician las mismas cosas por razón del interés personal y laboral que persigan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con base en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;



RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I Y ADICIONA LAS II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza, con las modificaciones referidas en el Considerando OCTAVO del presente Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único.- Se **reforma** la Fracción I y se **adicionan** las Fracciones II y III al Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. ..:

- E) Del trabajo:
 - A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;
 - II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:
 - a) Computación;
 - b) Inglés; y
 - c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salon 3 del Edificio de Gante No. 15 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de mayo de 2011.

Firman el presente dictamen las siguientes diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ PRESIDENTA

DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE VICEPRESIDENTA

DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS SECRETARIO DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ INTEGRANTE

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ INTEGRANTE

DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ INTEGRANTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL INTEGRANTE